



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



RESOLUCION Nº DGMM/057/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor "MR NICARAGUA" sin número de registro de bandera Nicaragüense.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Opinión Técnica CP-024-2018 de fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según Memorándum CP/PL/060/2018 enviado por el Capitán German Antonio Gómez Mejía encargado de la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios, informa que el día domingo 13 de mayo del año en curso presentó la Base Naval de Caratasca a la Policía de Investigación (DPI) la captura de una lancha de bandera Nicaragüense con nombre MR NICARAGUA sin número de registro. Según reporte de la Naval la LCU PUNTA CAXINA capturo la lancha MR NICARAGUA en la posición Latitud 15° 00155N, Longitud 082° 30554W el día sábado 12 de los presentes a las 13:00hrs con 5 personas a bordo. La Captura se realizó por encontrarse realizando *Faenas de Pesca Ilegal* en aguas nacionales hondureñas, al momento del requerimiento de documentos por parte de los agentes navales no se presentó documento alguno de la embarcación, encontrando además adentro de la misma aproximadamente 100 Lbs de PEPINO DE MAR. Cabe mencionar que la embarcación traía la siguiente tripulación a bordo todos de Nacionalidad Nicaragüense: Juan Antonio Aragan Pictan, Erick Smith Guido, Noé Williams Conrado, Bruno Gavino Martínez Josean y José Romero Ronimo.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-063/2018** emitido por el **Departamento de Asesoría Legal** en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, es del criterio que la embarcación **"MR NICARAGUA"** incurrió en falta leve, en el artículo 117 numeral 4 inciso a) "La de presentación por parte del capitán del buque o de las personas que haga sus veces de la documentación exigida por la Ley", al no portar su respectiva documentación al momento de ser abordada por la Patrulla Naval. Por lo que deberá sancionarse con una multa de de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$. 500.00)**, de acuerdo al artículo 126 del Citado Cuerpo Legal; artículos 2, 3 y 6, del Reglamento de Regulaciones básicas para embarcaciones Menores para Embarcaciones Menores de la ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 1 del acuerdo 002/2000; artículo 116 ley de Administración Publica; artículos 60 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 117 numeral 2 inciso b) y numeral 4 inciso a) y 126 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 3, 6, del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas; artículo 116 y 120 de la Ley de Administración Publica; artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Boulevard Suyapa, colonia Florencia Sur, contiguo a Alupac, Apdo. Postal 3625,

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor "MR NICARAGUA" sin número de registro de bandera Nicaragüense con una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS** (\$. **500.00**), por realizar **1**) Faenas de pesca ilegal **2**) Ingresar a aguas hondureñas sin autorización. **3**) Por navegar sin ningún tipo de documentación.

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "MR NICARAGUA" asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE**

ABG. JUAN CARLOS RIVERA DIRECTOR GENERAL

ABG. CÎNTIA C. HERNANDEZ SECRETARIA GENERAL

G NORTH